



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Carta N°062-2023/P&S/GRC ingresada con Registro N°17663 el 27 de abril de 2023, por el Supervisor de Obra **P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**; el Informe N°028-2023-UEI/GRECYD-AMA del 05 de mayo de 2023, del Coordinador de Obra - Unidad Ejecutora de Inversiones; el Memorando N°001141-2023-GRC/GRECYD del 08 de mayo de 2023 de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se suscribió el Contrato N°066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”**, con **CUI N°2555257**, por el monto de S/ 1'150,000.00 (Un Millón Ciento Cincuenta Mil con 00/100 Soles), por el plazo de 60 días calendario;

Que, mediante Carta N°039-2023/LCS presentada al Supervisor de Obra con fecha 27 de abril de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO ALIANZA LCS**, solicita la Ampliación de Plazo N°01 Parcial por el término de Veinte (20) días calendario, invocando entre otros, el literal a) del artículo 197°, y el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sustentando su informe y concluyendo el mismo señalando lo siguiente:

“8. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *La causal que determina la presente solicitud de Ampliación de Plazo N°01-Parcial, por “Atrasos y/o paralizaciones por causa no atribuibles al contratista” deriva del plazo administrativo requerido para la aprobación del Expediente Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01 la cual contemplan mejoras en la ejecución de la Partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS, con el fin de dar seguridad y salvaguardar la integridad de las personas.*
- ✓ *Al no tener fecha exacta del pronunciamiento y al considerarse una partida crítica por el hecho que la ejecución de la Partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS supone el término de obra “el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación” y “cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial”.*
- ✓ *La ejecución de partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS se encuentra en “stand by” debido a nuevas consideraciones expuestas en el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de la entidad contratante. Esto afecta la propia ejecución de la misma y partidas sucesoras según el Calendario de Ejecución vigente.*
- ✓ *Se considera una afectación PARCIAL desde el 01/04/2023 al 20/04/2023. El cual a la fecha del cálculo del presente informe se justifica con un plazo parcial de veinte (20) días calendarios adicionales al plazo de ejecución contractual, con reconocimiento de mayores gastos generales.*



- ✓ De acuerdo a lo expuesto y los fundamentos de hecho y derecho que se adjuntan y al amparo de la normatividad legal en la que se enmarca la ejecución de la obra, solicitamos se nos otorgue la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARCIAL, al haberse afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente y teniendo como consecuencia la modificación de los porcentajes de avance mensuales y el término de obra (...); y, demás fundamentos, adjuntando la documentación que consideró pertinente;

Que, mediante Carta N°062-2023/P&S/GRC ingresada con Registro N°17663 el 27 de abril de 2023, el Supervisor de Obra **P&S CONSTRUCTORES Y SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, remite a la Entidad el Informe N°009-2023/RGPS emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, respecto a la Ampliación de Plazo N°01, señalando lo siguiente:

“(…)XII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ Según el cronograma Gantt se considera una afectación PARCIAL desde la fecha 01-04-2023 al 20-04-2023. Lo cual a la fecha del cálculo del presente informe de ampliación de plazo, se justifica con un plazo parcial de veinte (20) días calendario, para su ejecución, adicionales al plazo de ejecución contractual, con reconocimiento de mayores gastos generales.
- ✓ Según el cronograma Gantt, la partida comprometida en la presente solicitud debió iniciar el 01 de abril de 2023, por lo que el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo en los días siguientes hasta el 27 de abril de 2023 que es la fecha de culminación de la partida.
- ✓ La siguiente partida 06. COBERTURA EN TRIBUNAS se encuentra en “stand by” debido a nuevas consideraciones expuestas en el Adicional de Obra N°01 y Deductivo Vinculante N°01, el cual se encuentra pendiente de pronunciamiento por parte de la Entidad. Esto afecta la propia ejecución de la misma y partidas sucesoras según del Calendario de Ejecución vigente.
- ✓ De acuerdo a lo expuesto y los fundamentos de hecho y derecho que se adjuntan y al amparo de la normatividad legal en la que se enmarca la ejecución de la obra, a opinión de la supervisión es que se otorgue la SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARCIAL, presentado con la Carta N°039-2023-LCS, al haberse afectado la ruta crítica del Calendario de Avance de Obra vigente y teniendo como consecuencia la modificación de los porcentajes de Avance mensuales y el término de Obra.
- ✓ Mediante la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO N°01, por el RESIDENTE dado en el asiento N°101, de fecha 26/04/2023.
- ✓ A opinión de la supervisión, las consideraciones técnicas y legales expuestas, la fecha de culminación de plazo contractual tras la AMPLIACION DE PLAZO N°01 PARCIAL, se trasladaría al 20-05-2023 para el término de las partidas.
- ✓ A recomendación de la supervisión, que se obtenga el pronto pronunciamiento por parte de la entidad con respecto al presente documento.
- ✓ En virtud a lo expuesto por el Contratista y en virtud de no generar mayores retrasos en el plazo de la culminación de la obra, el contratista se compromete a ejecutar la prestación del adicional de obra N°01 de acuerdo a los lineamientos establecido en el expediente técnico del adicional de obra que cuenta con la aprobación de la supervisión, bajo su cuenta y riesgo durante el periodo del 01/05/2023 al 20/05/2023, con lo cual garantiza la culminación total de la obra; cabe mencionar que si bien el Contratista garantiza la adecuada ejecución de dichos trabajos del adicional, estos no podrán ser reconocidos hasta la emisión de la Resolución de parte de la entidad que apruebe el expediente de la prestación del adicional de obra con deductivo vinculante N°01”.

Que, mediante Informe N°028-2023-UEI/GRECYD-AMA del 05 de mayo de 2023, el Coordinador de Obra - Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte la evaluación efectuada a la ampliación de Plazo Parcial N°01, concluyendo y recomendando lo siguiente:



“4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Luego del análisis efectuado al Expediente de solicitud de Ampliación de Plazo Parcial de Obra N°01 solicitada por el Contratista Consorcio Alianza por 20 días calendario se concluye que:

4.1 Su pedido se basa en otorgar la ampliación de plazo N° 01 – parcial, por la causal de **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”**, que deriva del plazo administrativo requerido para la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, que corresponden a la ejecución de las partidas correspondientes la **COBERTURA EN TRIBUNAS** que serían:

- 06.01 MANTENIMIENTO GENERAL DE TODOS LOS TIJERALES Y COLUMNAS.
- 06.03 RETIRO DE CORREAS METALICAS SOBRE TIJERALES DE Ø 2".
- 06.04 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CORREAS METALICAS SECC RECT 2" X 3" X 2.00 MM
- 06.05 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MALLA RASCHELL AL 80% DE SOMBRA
- 06.06 MANTENIMIENTO GENERAL DEL SISTEMA ELECTRICO EN LA COBERTURA DE TRIBUNAS

Las que estaban programadas ejecutarlas entre el **01.04.2023 al 27.04.2023**, de acuerdo al Programa de Ejecución de Obra Vigente.

Sin embargo, el contratista ha incumplido con su obligación de efectuar la anotación del inicio de la circunstancia el mismo día de su acaecimiento (**es decir el 01.04.2022**), por tanto el sustento legal de la Opinión N° 011-2020/DTN, del 28.01.2020 invocado por el Contratista Consorcio Alianza LCS carece de asidero legal, debido a que textualmente la misma opinión precisa que: **“(…) la carga que ostenta el contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo sólo se considerará cumplida cuando hubiese anotado dicha circunstancia el mismo día de su acaecimiento (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación); de no hacerlo así, el procedimiento deberá considerarse como no cumplido y la ulterior solicitud de ampliación de plazo deberá ser denegada (…)**”. **El resaltado y subrayado es nuestro.**

Bajo esa premisa, la ampliación de plazo parcial de obra N° 01 solicitada por el Contratista resulta **IMPROCEDENTE**.

4.1 Que, la Opinión N° 013-2020/DTN, del 31.01.2023, precisa que: **“(…) si durante la ejecución de un contrato de obra surgían hechos relevantes a criterio del residente o del supervisor –o inspector, según correspondiera-, estos debían anotar tales eventos en el cuaderno de obra, de manera inmediata; esto es, en principio, el mismo día de ocurridos los hechos o, cuando existiera alguna situación justificada que lo impedía, inmediatamente después de que esta culmine y fuera posible realizar las anotaciones correspondientes (…)**”.

En esa medida, el inicio de la causal de la ampliación de plazo parcial de obra N° 01 solicitada por el Contratista constituye un hecho que debe anotarse el mismo día de su acaecimiento, por lo que, al no ser anotado por el Contratista, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL** resulta **IMPROCEDENTE**.

4.2 Se deja constancia además que, el Contratista Consorcio Alianza LCS, ha incumplido con la formalidad del numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, **en lo concerniente a la entrega de la copia del Expediente de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 a la Entidad;** habiendo **INCUMPLIDO** con dicha formalidad.

4.3 Que, si bien el Contratista Consorcio Alianza LCS, señala que su ampliación de plazo solicitada se ajusta a la causal a) **“Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”** del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones Estado, la Ampliación de Plazo resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que no se ha cumplido con la formalidad del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- 4.4 No obstante a lo indicado, también debe mencionarse que, según el Art. 205.6° del RLCE, la Entidad tiene como plazo doce (12) días hábiles para el pronunciamiento de la procedencia del Expediente Técnico de Adicional N°01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01 y la emisión de la resolución, es decir **hasta el 16 de mayo de 2023**, dicho acto administrativo que no permite la ejecución de las partidas correspondiente la COBERTURA EN TRIBUNAS, las cuales resultan indispensables para ejecutar la prestación adicional y la culminación de la Obra; en tal sentido, se debe considerar que:

Conforme a la Opinión N° 272-2017/DTN, del 29.12.2017, considera que la solicitud de ampliación de plazo, en el caso de obras, **puede presentarse con anterioridad o posterioridad al término del plazo de ejecución contractual, pero siempre dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de concluida la circunstancia invocada.** Asimismo, debe señalarse que es competencia de la Entidad definir si otorga la ampliación de plazo de obra solicitada por el contratista, debiendo, para ello, evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo (158°) del Reglamento.

Conforme a lo expuesto, se podría otorgar la ampliación de plazo, solamente por la ejecución propia de las partidas correspondientes a la prestación adicional de Obra, siempre que se evalúe si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 158° del Reglamento.

4.5 Por lo antes descrito, se recomienda, se declare la **AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL DE OBRA N°01 POR 20 DIAS CALENDARIO SOLICITADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO ALIANZA LCS IMPROCEDENTE** mediante acto resolutivo (...)."

Que, mediante Memorando N°1141-2023-GRC/GRECYD del 08 de mayo de 2023, la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, remite el pronunciamiento del Coordinador de Obra y Coordinador General de la Unidad Ejecutora de Inversión referente a la ampliación de plazo parcial de obra N°01, la cual resulta **IMPROCEDENTE**, debido a que no se ha cumplido con la formalidad del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto a las causales de ampliación de plazo, dispone lo siguiente:

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.*
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.*

Asimismo, el Artículo 198° de la norma acotada, desarrolla el Procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación



de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”.

“198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”.

Que, los artículos citados establecen las causales, condiciones y procedimientos que debe seguir el Contratista para solicitar la Ampliación de Plazo, así como para la evaluación técnica por parte del Coordinador de Obra, cuyo pronunciamiento es avalado por la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte en virtud al pronunciamiento y a las razones técnicas detalladas en el informe emitido; por lo que, consideran **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N°01, por un plazo de veinte (20) días calendario solicitado por el Contratista **CONSORCIO ALIANZA LCS**;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N°296 de fecha 26 de octubre de 2022; y contando con la visación de la Gerencia Regional del Educación, Cultura y Deporte;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de Ampliación de Plazo N°01, por el plazo de veinte (20) días calendario, solicitado por el contratista **CONSORCIO ALIANZA LCS** respecto del Contrato N°066-2022-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, para la **“CONTRATACION DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DEL IOARR: RENOVACION DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA; EN EL (LA) CAMPO DEPORTIVO CAMPOLO ALCALDE EN LA LOCALIDAD LA PERLA, DISTRITO DE LA PERLA, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO”, con CUI N°2555257**; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dejar expresa constancia que el sustento que motiva la presente Resolución se encuentra en el Informe N°028-2023-UEI/GRECYD-AMA del 05 de mayo de 2023, del Coordinador de Obra - Unidad Ejecutora de Inversiones y el Memorando N°1141-2023-GRC/GRECYD de la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte, dichos documentos se encuentran detallados en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente Resolución al contratista **CONSORCIO ALIANZA LCS**, a la Gerencia Regional del Educación, Cultura y Deporte del Gobierno Regional del Callao, dentro del plazo establecido por Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Remítase el Expediente Original a la Oficina de Logística, para la custodia de los actuados.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. José Carlos Fernández Gamarra
Gerente de Administración